

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE**

**Sincelejo, Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)**

Radicado No. 70.001.31.05.001.2022-00277-00

El ciudadano JORGE LUIS ROYERO GARCIA, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra el Doctor HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- para que se protejan su derecho fundamental al empleo público y demás que el Despacho considera conculcados por las entidades accionadas.

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 306 de 1992 y ser este Juzgado el competente conforme lo establecido en el Decreto 333 de 2021, el Juzgado la admitirá. En consecuencia, se

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO** : Admítase la acción de tutela instaurada, en nombre propio por el ciudadano JORGE LUIS ROYERO GARCIA.-


**SEGUNDO** : Notifíquese el presente proveído al señor Gobernador del Departamento de Sucre, Doctor HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER y al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- , para que a través del funcionario competente se sirva rendir informe escrito, bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del mismo, acerca de las pretensiones del accionante y en general se pronuncie acerca de los hechos objeto de la acción de tutela, remitiendo la información a que se refiere el accionante en el acápite de pruebas.- Prevéngasele que la respuesta a la anterior solicitud debe ser enviada a este Juzgado en el término improrrogable de dos (2) días) , contados a partir del recibo de la respectiva comunicación y que su omisión constituye desacato, sancionable de conformidad a lo estipulado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.-

**TERCERO: VINCÚLESE** a ésta Acción de Tutela como terceros con interés en el resultado de la misma a las personas que superaron la etapa de selección e integran la lista de elegibles de la Convocatoria AUXILIAR AREA DE SALUD, Código 412 , Grado 06 , Territorial 2019, quienes deberán ser notificados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- a través de publicación de esta providencia en su página web, para que hagan valer sus derechos, si lo estiman conveniente, en el término de un (1) día contado a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Ténganse como pruebas las documentales aportadas por el accionante y relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda de tutela.-

**QUINTO:** Notifíquese éste proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MABEL CASTILLA RODRÍGUEZ**  
Jueza